

ESTATUTOS DE LA F.F.M.

Federación de Fútbol de Madrid

Benjamín Palencia, 27 - 28038 Madrid • Teléf. 91 779 16 10 - Fax: 91 778 12 28

Indice:

<i>TITULO I: Disposiciones Generales</i>	7
Capítulo I: Definición y Régimen jurídico	7
Capítulo II: Domicilio	8
Capítulo III:	
<i>Sección 1ª: Sectores Integrados en la FFM. Generalidades</i>	8
<i>Sección 2ª: De los Clubes y Entidades Deportivas</i>	
Derechos y deberes básicos para intervenir en las	
Competiciones organizadas por la FFM	9
<i>Sección 3ª: De los Futbolistas</i>	
Derechos y deberes básicos para intervenir en las	
Competiciones organizadas por la FFM	10
<i>Sección 4ª: De los Arbitros</i>	
Derechos y deberes básicos para intervenir en las	
Competiciones organizadas por la FFM	10
<i>Sección 5ª: De los Entrenadores</i>	
Derechos y deberes básicos para intervenir en las	
Competiciones organizadas por la FFM	11
<i>Sección 6ª: De las licencias federativas</i>	12
Capítulo IV: Funciones propias y delegadas	12
Capítulo V: Estructura orgánica	14

Indice:

<i>TITULO II: Organos de gobierno y representación</i>	15
Capítulo I: De la Asamblea General	15
Capítulo II: De la Comisión Delegada de la Asamblea General	17
Capítulo III:	
<i>Sección 1ª: Del Presidente</i>	18
<i>Sección 2ª: Moción de Censura</i>	20
 <i>TITULO III: De los órganos complementarios</i>	 21
Capítulo I: De la Junta Directiva	21
Capítulo II: De la Secretaría General	23
Capítulo III: Organos Técnicos	23
<i>Sección 1ª: El Comité de Fútbol Aficionado</i>	23
<i>Sección 2ª: El Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid</i>	24
<i>Sección 3ª: El Centro de Estudios y Desarrollo de Madrid</i>	24
<i>Sección 4ª: El Centro de Perfeccionamiento de Arbitros</i> <i>de Fútbol de Madrid</i>	25
<i>Sección 5ª: El Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid</i>	25
 <i>TITULO IV: De los Organos de Garantías Normativas</i>	 25
<i>Sección 1ª: De los Organos de Garantías Normativas</i>	25
<i>Sección 2ª: Del Régimen disciplinario</i>	26

Indice:

<i>TITULO V: Régimen documental</i>	31
<i>TITULO VI: Del Régimen Electoral</i>	32
<i>TITULO VII: Patrimonio y Régimen Económico financiero</i>	32
<i>TITULO VIII: Disolución, liquidación y extinción de la FFM</i>	34
<i>TITULO IX: De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos</i>	35
<i>Disposición Final</i>	36

TÍTULO I: Disposiciones Generales

Capítulo I: Definición y Régimen jurídico

1

Artículo 1.-

- 1.- La Federación se denomina, Federación de Fútbol de Madrid, en adelante F.F.M., constituida el día 22 de abril de 1.988 es una Entidad asociativa de carácter privado que integra a Clubes, futbolistas, entrenadores, árbitros, dirigentes y cuantas personas físicas y jurídicas, previamente inscritas en la misma, se dediquen a la promoción, práctica y desarrollo de las disciplinas de fútbol y que tengan como ámbito de actuación el conjunto del territorio de la Comunidad de Madrid.
- 2.- La F.F.M. tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en los asuntos de su competencia.
- 3.- La F.F.M. se rige por la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid. Decreto 159/1996 de 14 de Noviembre por el que se regulan las Federaciones Deportivas de esta Comunidad Autónoma, por la Orden 88/1997 de 21 de Enero, por las disposiciones que se dicten en desarrollo de la citada Ley, por sus Estatutos y Reglamentos, Bases y Normas de Competición y demás disposiciones de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias y con carácter supletorio por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Fútbol (R.F.E.F.).
- 4.- La F.F.M. está integrada en la R.F.E.F., ostentando la representación oficial de las distintas disciplinas del deporte fútbol en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1996 de 14 de Noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2.-

El escudo de la F.F.M. tiene forma de punta de lanza y el campo cortado. En el campo de gules, siete estrellas de plata, colocadas cuatro y tres. En el campo de plata, letras capitales en negro, en punta balón con ornamentación geométrica en blaco y negro. Al timbre, corona real, cerrada que es un círculo de oro compuesto de ocho flores de hojas de acanto, visibles cinco, sumado de cruz de oro.

Capítulo II: Domicilio

Artículo 3.-

La F.F.M. tiene su sede en Madrid capital y su domicilio social en la calle Benjamín Palencia, 27 pudiendo establecer, además, dependencias u oficinas sociales en cualquier otra localidad de la demarcación territorial de la Comunidad de Madrid.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser acordado por la Asamblea General, debiendo ser comunicado en el plazo de 10 días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Capítulo III

Sección 1ª: Sectores Integrados en la F.F.M. Generalidades.

Artículo 4.-

Las personas jurídicas y naturales, para su participación en las competiciones oficiales organizadas por la F.F.M., quedarán inscritas en los sectores de clubes, futbolistas, árbitros y entrenadores.

Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo del artículo 31 de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure como objetivo o finalidad en sus propios Estatutos la promoción y práctica del fútbol y soliciten su inscripción en la F.F.M.

Igualmente, se podrán integrar en la F.F.M. las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994 y su objetivo social sea la promoción y práctica del fútbol y figure, expresamente, en la normativa reglamentaria.

Artículo 5.-

Podrán integrarse en la F.F.M. aquellas personas naturales o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del fútbol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994. Los requisitos y demás formalidades que deban reunir se establecerán reglamentariamente. Las personas jurídicas que se integran en la F.F.M. deberán estar contempladas en la normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección 2ª: De los Clubes y Entidades Deportivas Derechos y deberes básicos para intervenir en las Competiciones organizadas por la FFM

Artículo 6.-

Son clubes las entidades deportivas constituidas al amparo de la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás normas que la desarrollan, cuyo objetivo es la promoción y práctica del deporte fútbol y la participación en competiciones oficiales de dicho deporte que estén inscritas en legal forma en la F.F.M.

Artículo 7.-

La representación legal en la F.F.M. de los clubes o entidades deportivas en ella inscritas, en cuanto a personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por aquellas.

Artículo 8.-

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la F.F.M. estará regulada por los presentes Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 9.-

Son derechos básicos de los clubes y demás entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales de la F.F.M. en los términos establecidos en los presentes Estatutos y reglamento electoral.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.F.M. y les corresponda por su categoría.

Artículo 10.-

Son obligaciones básicas de los clubes y demás entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y demás normas federativas que los afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección 3ª: De los Futbolistas
Derechos y deberes básicos para intervenir en las Competiciones
organizadas por la FFM

Artículo 11.-

Se consideran futbolistas a las personas naturales que practican el deporte fútbol, en cualquiera de sus disciplinas, y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 12.-

Son derechos básicos de los futbolistas:

- a) Participar en las competiciones oficiales de la F.F.M. así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y Reglamentos federativos.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación federativos en los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la F.F.M.
- c) Recibir la atención médica en caso de lesión acaecida en la práctica de su actividad deportiva, de conformidad con lo que en cada momento establezca el seguro médico concertado por la F.F.M.

Artículo 13.-

Son deberes básicos de los futbolistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la F.F.M.
- b) Cumplir los Estatutos y demás normas federativas.
- c) Superar el reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva que al efecto establezcan los servicios médicos de la F.F.M.
- d) Acatar los acuerdos de los órganos federativos sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección 4ª: De los Arbitros.
Derechos y deberes básicos para intervenir en las Competiciones
organizadas por la FFM

Artículo 14.-

Son árbitros de fútbol las personas naturales que, con titulación expedida o reconocida por la F.F.M. y provistos de la correspondiente licencia federativa, les corresponde la responsabilidad de la aplicación de las reglas de juego durante los partidos de fútbol oficialmente programados.

Artículo 15.-

Son derechos básicos de los árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la

F.F.M., en los términos previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Electoral federativo.

- b) Participar en las actividades federativas y en el funcionamiento de sus órganos.
- c) Recibir la atención médico deportiva en caso de lesión acaecida en la práctica de su actividad deportiva, de conformidad con lo que en cada momento establezca el seguro médico concertado por la F.F.M.

Artículo 16.-

Son obligaciones básicas de los árbitros:

- a) Superar el reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva que al efecto establezcan los servicios médicos de la F.F.M.
- b) Superar las pruebas físicas, psicotécnicas y de aptitud técnica que al efecto establezca el Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid.
- c) Asistir a las convocatorias, pruebas o cursos que promueva, organice o inste la F.F.M. a través del Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid.
- d) Aquellas otras derivadas de las normas federativas que le sean de aplicación.

Sección 5ª: De los Entrenadores.

Derechos y deberes básicos para intervenir en las Competiciones organizadas por la FFM

Artículo 17.-

Son entrenadores de fútbol las personas naturales con titulación expedida o reconocida por la F.F.M. dedicadas a la preparación y dirección técnica de cualquier disciplina del deporte fútbol y, por ello, con aptitud reglamentaria para entrenar y dirigir a los equipos en su participación en las competiciones deportivas oficiales del citado deporte.

Artículo 18.-

Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.F.M. en los términos previstos en los presentes Estatutos y Reglamento Electoral de la Federación.
- b) Participar en las actividades federativas y en el funcionamiento de sus órganos.
- c) Ejercer su actividad en las competiciones organizadas por la F.F.M. debiendo estar, con carácter previo, en situación de alta en el Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid.
- d) Recibir atención médica en caso de lesión acaecida en la práctica de su actividad de conformidad con lo que en cada momento establezca el seguro médico concertado por la F.F.M.

Artículo 19.-

Son deberes básicos de los entrenadores:

- a) Abonar las cuotas que corresponda por su adscripción al Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid
- b) Superar el reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva que al efecto establezcan los servicios médicos de la F.F.M. para la obtención de la licencia federativa.
- c) Someterse a la disciplina de las F.F.M. y aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, los presentes Estatutos y Reglamento federativo.

Sección 6ª: De las licencias federativas.

Artículo 20.-

La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la F.F.M. y que permite intervenir activamente en la vida social de la Federación, así como a participar en las competiciones oficiales que ésta organice, y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que deba regirse la expedición de licencias, en las cuales deberá expresarse, como mínimo:

- a) Los datos personales del titular de la misma.
- b) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria y de los derechos federativos.
- c) Los datos sobre reconocimiento médico.
- d) Duración de la licencia y renovaciones en su caso.
- e) Firma de autorización del padre o tutor en los supuestos de menores de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina del deporte fútbol, en función de las distintas categorías de licencias federativas.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias federativas.
- c) Las licencias se expedirán en un plazo no superior a dos meses desde su solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá otorgada, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Capítulo IV: Funciones propias y delegadas

Artículo 21.-

Las competencias de la F.F.M. pueden ser por actividades propias del deporte fútbol o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo en este último caso sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996 de la Consejería de Cultura y Deportes sobre federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 22.-

Corresponde a la F.F.M. como actividad propia, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las diversas disciplinas o manifestaciones del deporte fútbol en el territorio de la Comunidad de Madrid. En su virtud le compete:

- a) La dirección técnica y administrativa del fútbol en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Ejercer el control de todas y cada una de las disciplinas de fútbol en el territorio de la Comunidad de Madrid, vigilando el cumplimiento de las disposiciones y reglamento que lo regulan.
- c) Ordenar y regular las competiciones oficiales de ámbito autonómico, conforme a las reglas del juego que al efecto establezcan, en cada momento, los organismos internacionales y nacionales.
- d) Ostentar la representación de la R.F.E.F. en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) Formar, titular, calificar y clasificar a los árbitros.
- f) Formar y titular a los entrenadores en el ámbito de sus competencias.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige.
- h) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.
- i) En general cuantas actividades no se opongan o menoscaben su objeto social.
- j) Expedir todas las titulaciones federativas.

Artículo 23.-

La Federación de Fútbol de Madrid, además de las actividades propias previstas en el artículo anterior, ejerce por delegación bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, organizar y tutelar las actividades y competiciones oficiales de fútbol no profesional, desarrolladas en el ámbito de la Comunidad de Madrid, así como expedir las licencias federativas de todas las disciplinas del deporte fútbol.
- b) Promover y promocionar, con carácter general, las diversas disciplinas del deporte fútbol en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos en sus diferentes niveles.
- d) Colaborar con las Administraciones Públicas, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los Estatutos y Reglamentos de la F.F.M.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de representación y gobierno, así como de

los demás derechos y obligaciones derivadas del cumplimiento de los presentes Estatutos.

- g) Colaborar en el control de las subvenciones que se asignen a las entidades deportivas.
- h) Colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito nacional.
- i) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte.

Capítulo V: Estructura Orgánica

Artículo 24.-

1.- En el seno de la Federación de Fútbol de Madrid, se constituyen inicialmente los siguientes órganos:

A. De gobierno y representación:

- a) La Asamblea General y su Comisión Delegada.
- b) El Presidente.

B. Complementarios:

- a) La Junta Directiva.
- b) El Secretario General.

C. Técnicos:

- a) El Comité de Fútbol Aficionado.
- b) El Centro de Estudios y Desarrollo de Fútbol de Madrid.
- c) La Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Árbitros de Fútbol de Madrid.
- d) La Escuela de Entrenadores de Fútbol de Madrid.
- e) El Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid.
- f) El Centro de Alto Rendimiento de la Federación de Fútbol de Madrid.

D. De garantías normativas.

- a) El Comité de Competición y Disciplina.
- b) El Subcomité de Competición y Disciplina.
- c) Órgano de Apelación.
- d) El Comité Jurisdiccional.

2. - El Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid se encuentra facultado para constituir cuantos órganos considere convenientes para el buen funcionamiento del ente federativo.

3.-. Tendrá carácter honorífico el desempeño de los cargos de Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid y miembro de la Junta Directiva de esta, así como de los órganos técnicos y de garantías normativas del ente federativo.

No obstante, dichos cargos federativos, previo acuerdo del Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por gastos de desplazamiento y asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de los que formen parte.

TÍTULO II: Organos de gobierno y representación

Capítulo I: De la Asamblea General

Artículo 25.-

- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la F.F.M. en la que estarán representadas todas las personas naturales y jurídicas que formen parte de los sectores que integran la misma.
- 2.- Está compuesta por noventa miembros, correspondiendo a cada sector los siguientes porcentajes:
 - a) Clubes deportivos:60 %54 miembros
 - b) Futbolistas25 %22 miembros
 - c) Entrenadores7,5 %7 miembros
 - d) Arbitros7,5 %7 miembros

Artículo 26.-

La elección de su miembros se efectuará de acuerdo con el Reglamento de Elecciones de la F.F.M. siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27.-

- Son requisitos para ser Representante de la Asamblea General:
- a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea.
 - b) Tener mayoría de edad civil.
 - c) Tener plena capacidad de obrar.
 - d) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
 - e) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
 - f) Tener licencia federativa en vigor a la fecha de la convocatoria electoral y haberla tenido la temporada anterior en el sector por el que se presente, salvo las excepciones que prevengan las disposiciones vigentes.
 - g) Los específicos que, para cada caso, determinen los presentes Estatutos. Disposiciones dictadas por la Comunidad de Madrid y Reglamento Electoral de la F.F.M.

Artículo 28.-

- Son causas de incompatibilidad:
- a) Ser miembro directivo de cualquier otra federación deportiva de ámbito autonómico o de ámbito nacional excepto la de su propio deporte.
 - b) Estar vinculado laboralmente con la F.F.M.

Artículo 29.-

- Los miembros de la Asamblea General causarán baja por:
- a) Expiración de mandato.

- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia voluntaria o dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
- f) Causar baja en el sector federativo por el que fue elegido.

Artículo 30.-

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año para:

- a) Aprobación de la memoria anual de actividades.
- b) Aprobación de la liquidación del ejercicio económico vencido, con cierre de balance y cuenta de resultados.
- c) Aprobación del plan general de actuación, programa y calendario deportivo.
- d) Aprobación del presupuesto económico.
- e) Aprobación de las Bases y Normas de la Competición.
- f) Fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los afiliados a la F.F.M.

Las demás reuniones tendrán carácter de extraordinaria y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, por mayoría absoluta de la Comisión Delegada o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior a 1/3 de la misma, para los siguientes fines:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) Cuando se produzca la dimisión del Presidente de la F.F.M.
- c) Decidir sobre la moción de censura y, en su caso, el correspondiente cese del Presidente.
- d) Elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada de entre sus miembros.
- e) Aprobar la enajenación o adquisición del patrimonio inmobiliario de la F.F.M.
- f) Acordar el cambio de domicilio social de la F.F.M.
- g) Aprobar la formalización de toda clase de créditos con entidades bancarias o financieras y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- h) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.
- i) Decidir la disolución de la F.F.M.
- j) Para adoptar acuerdos en base a las competencias que le atribuyen estos Estatutos, Reglamento y disposiciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31.-

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la F.F.M. o en su defecto, por el Vicepresidente Adjunto a la Presidencia o Vicepresidente más antiguo que sea miembro de la Asamblea, actuando como Secretario el que lo sea de la F.F.M.

Artículo 32.-

- 1.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convoca-

toria se celebrará en el mismo día, con cualquiera que sea el número de miembros presentes, excepto en los casos previstos en que se exija un quórum determinado.

2. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de 30 minutos.

Artículo 33.-

- 1.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los miembros presentes soliciten votación secreta.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos, en que se exija una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
- 3.- En la elección de Presidente y miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura del Presidente, la votación será secreta.
- 4.- Los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción, pero no de la obligación de cumplir lo acordado, debiendo, en todo caso, incluirse expresamente en el acta de la sesión.

Artículo 34.-

- 1.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General, de acuerdo con las previsiones establecidas, donde se especificará necesariamente el nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los extremos principales de las deliberaciones, votación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- El acta de la sesión podrá aprobarse en la Asamblea siguiente o ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente, Secretario y tres miembros elegidos al efecto.

Capítulo II: De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 35.-

- 1.- La comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la F.F.M. y nueve representantes de la Asamblea General, correspondiendo a cada sector los siguientes porcentajes y miembros:
 - a) Clubes deportivos:55 %5 miembros
 - b) Futbolistas22 %2 miembros
 - c) Entrenadores11 %1 miembro
 - d) Arbitros11 %1 miembro
- 2.- Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 36.-

- 1.- A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponden las siguientes funciones:
 - a) La modificación del calendario deportivo y Bases y Normas de Competición.
 - b) La modificación de presupuestos.
 - c) La aprobación y modificación de Reglamentos.
 - d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
 - e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la F.F.M. mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la materia de actividades y la liquidación del presupuesto.
- 2.- La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o de los 2/3 de sus miembros. Actuará de Presidente el que lo sea de la F.F.M. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 37.-

- 1.- La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará el lugar, fecha y hora de celebración, en primera y segunda convocatoria, contendrá el orden del día propuesto y deberá ser comunicada a los miembros de la misma, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de diez días naturales a la celebración de la reunión.
- 2.- La Comisión Delegada se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando concorra la mayoría de sus componentes y en segunda, al menos, cinco de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora.

Capítulo III

Sección 1ª: Del Presidente.

Artículo 38.-

El Presidente es el órgano ejecutivo de la F.F.M. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos. Por ello ejerce la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.F.M.

El Presidente tendrá, además, las siguientes funciones:

- a) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- b) Ordenar los gastos y pagos de la F.F.M. autorizando con su firma mancomunadamente con la del Secretario General o uno de los Vicepresidentes o Tesorero.
- c) Nombrar y cesar a todos los miembros de los órganos federativos no electivos, incluidos Junta Directiva y Presidentes de Comités de la F.F.M. con la

excepción prevista en el artículo 30 del Decreto 159/96 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

- d) Formalizar la contratación del personal al servicio de la F.F.M. así como celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos de la F.F.M. sin exceptuar los que versen sobre la adquisición o enajenación de bienes, incluso inmuebles, con los requisitos que establecen estos Estatutos.
- e) Convocar elecciones a representantes de la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidente de la F.F.M. una vez agotado el mandato.
- f) Podrá concertar préstamos, con libertad de pactos y condiciones, con cualquier entidad pública o privada. Tiene también capacidad para aceptar o endosar letras de cambio, otorgar poderes a Procuradores de los Tribunales y abogados.
- g) Representar a la F.F.M. ante toda clase de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias o municipios y órganos institucionales de cualquier índole, así como ejercer las acciones civiles, penales, sociales, económico-administrativas en cualquier instancia. Abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas.
- h) Cuantas facultades y atribuciones delegue en él la Asamblea General.

Artículo 39.-

El Presidente de la F.F.M. que necesariamente deberá tener la nacionalidad española, será elegido cada 4 años mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre y por los miembros de la Asamblea General. Su elección se producirá de acuerdo con lo prevenido en estos Estatutos y Reglamento electoral de la F.F.M.

Artículo 40.- Incompatibilidades.

- 1.- Serán causas de incompatibilidad para el desempeño del cargo de Presidente de la F.F.M. ocupar cargos directivos en los clubes o entidades deportivas afiliadas a la F.F.M. ó en otra Federación autonómica.
- 2.- Será incompatible con la actividad de deportista, árbitro o entrenador afiliado a la F.F.M., sin perjuicio de conservar su licencia.

Artículo 41.-

- 1.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:
 - a) Cumplimiento del plazo para el que fué elegido.
 - b) Fallecimiento.
 - c) Dimisión o renuncia voluntaria.
 - d) Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
 - e) Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el artículo anterior y no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
 - f) Incapacidad sobrevinida para el ejercicio del cargo.
 - g) Por sanción disciplinaria deportiva firme que comporte inhabilitación, por tiempo igual o superior al plazo que le quede por cumplir de su mandato.
 - h) Incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.

- 2.- En supuestos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones. El Presidente será sustituido por el Vicepresidente Adjunto a la Presidencia y en defecto de este por el Vicepresidente mas antiguo que sea miembro de la Asamblea General.

Artículo 42.-

- 1.- Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora, la cual ejercerá las funciones propias del Presidente de forma interina, con la obligación, en todo caso, de convocar elecciones en el plazo de 30 días, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y el Reglamento electoral de la F.F.M.
- 2.- Si el Presidente dimitiera y con él lo hicieran todos los miembros de la Junta Directiva, al objeto de proceder a la convocatoria de elección de nuevo Presidente, se constituirá una Comisión Gestora formada por el miembro de mayor edad de cada uno de los sectores que pertenecen a la Comisión Delegada. El nuevo Presidente ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

Sección 2ª: Moción de Censura.

Artículo 43.-

El Presidente de la F.F.M. podrá ser sometido a moción de censura, la cual se presentará por escrito que deberá ir firmada por el número de representantes de la Asamblea que se establece en el precedente artículo 30, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción, proponiendo un candidato alternativo a la presidencia que reúna los requisitos para ostentar dicho cargo. Dicho escrito recogerá las firmas autógrafas de los miembros de la Asamblea General que apoyan la moción de censura, debiéndose aportar fotocopia del D.N.I. de los mismos.

La citada documentación deberá presentarse en la Secretaría General de la F.F.M. para su recepción y registro.

Artículo 44.-

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente convocara, con carácter extraordinario, a la Asamblea General para que la misma se reúna en un plazo no superior a 20 días a la fecha de presentación del escrito de moción, siendo ésta el único punto del orden del día.

Si el Presidente no convocara a la Asamblea General y por tanto no se celebrara la sesión en la que se efectúe el debate de la moción de censura en el plazo señalado al efecto, los firmantes de la misma podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 45.-

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura para su válida constitución, se requerirá la asistencia de la mayoría legal de los miem-

bros que integran la Asamblea. Si en segunda convocatoria no se alcanzara el quórum exigido se considerará decaída la propuesta de moción de censura. Entre una moción de censura y la siguiente tendrá que mediar el plazo mínimo de un año.

Artículo 46.-

Constituida válidamente la Asamblea General, estará presidida por el miembro asistente de mayor edad, el cual concederá la palabra al candidato alternativo al Presidente para su exposición, por un tiempo máximo de 15 minutos. Seguidamente, y por el mismo tiempo, el Presidente pasará a efectuar su exposición.

Ambos intervinientes podrán hacer uso de la palabra, exclusivamente, en sendos turnos de réplica y dúplica por un tiempo no superior a cinco minutos cada uno. Una vez terminada la anterior intervención, el Presidente de la Sesión procederá, de forma inmediata, a ordenar la votación de la moción mediante voto secreto y personal de los miembros asistentes.

Para que prospere la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 47.-

En caso de producirse la aprobación del voto de censura, tomará posesión como Presidente el candidato alternativo, presentado por los promotores de la moción, quién ostentará el cargo durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva otra moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos no electos, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados, expresamente, por el nuevo Presidente.

TÍTULO III: De los Organos Complementarios

Capítulo I: De la Junta Directiva

Artículo 48.-

- 1.- La Junta Directiva es el órgano de gestión complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, el cual designará y revocará libremente a sus miembros.
- 2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, debiendo contar, al menos, con dos Vicepresidentes y un Tesorero.
- 3.- Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir previamente los siguientes requisitos:

- a) Tener la mayoría de edad civil.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

Artículo 49.-

- 1.- La Junta Directiva, durante la temporada oficial, se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada cuatro meses, con anterioridad a la convocatoria de la Comisión Delegada. Las demás sesiones tendrán carácter extraordinario.
- 2.- Será convocada con, al menos, siete días naturales.
- 3.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 50.- Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el ejercicio de sus funciones.
- b) Establecer las fechas y el orden del día de las convocatorias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- c) Proponer a la Comisión Delegada la aprobación y modificación de los Reglamentos de la F.F.M.
- d) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.F.M. y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
- e) Proponer honores y recompensas.
- f) Cualquier otra, que en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o Asamblea General.

Artículo 51.-

Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la máxima diligencia y responderán frente a la Asamblea General por el daño patrimonial o económico que hayan causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

Capítulo II: De la Secretaría General

Artículo 52.-

- 1.- El Secretario General de la F.F.M. como órgano complementario que asiste a los órganos de representación y gobierno de la Federación, realiza sus funciones con autonomía y plena responsabilidad limitadas, exclusivamente, por los criterios e instrucciones del Presidente de la F.F.M.
- 2.- El nombramiento y cese del Secretario General de la F.F.M. corresponderá al Presidente de la Federación.
- 3.- El Secretario General de la F.F.M. tendrá la consideración propia del personal de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto.

Artículo 53.-

Son competencias del Secretario General de la F.F.M. las siguientes:

- a) Por delegación del Presidente, ostenta la jefatura del personal de la F.F.M.
- b) Prepara las reuniones de todos los órganos de gobierno y representación de la F.F.M. actuando con voz pero sin voto, levanta actas de sus sesiones y custodiará el libro de actas de la F.F.M.
- c) Recibe firma y expide la correspondencia oficial de la F.F.M. salvo la que se reserve para sí el Presidente.
- d) Prepara la memoria anual de la F.F.M.
- e) Expide las certificaciones de las actas de los órganos de gobierno y representación de la F.F.M.

Capítulo III: Organos Técnicos

Sección 1ª: Comité de Fútbol Aficionado

Artículo 54.-

- 1.- El Comité de Fútbol Aficionado es el órgano técnico de la F.F.M. que tiene por objeto la promoción y desarrollo de las diversas disciplinas del deporte fútbol, así como la elaboración de las Bases, Normas y demás disposiciones de las competiciones oficiales para su posterior deliberación y aprobación de las mismas por los órganos competentes.
- 2.- La estructura y funcionamiento del Comité de Fútbol Aficionado se determinará reglamentariamente.

Sección 2ª: El Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid

Artículo 55.-

- 1.- El Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la F.F.M. el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.
- 2.- El Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid ejercerá por delegación del Presidente de la F.F.M. las siguientes funciones:
 - a) Establecer los niveles de formación arbitral.
 - b) Designar las actuaciones de los árbitros en las competiciones desarrolladas bajo la organización y control de la F.F.M.
 - c) Establecer las calificaciones y clasificación de los árbitros, proponiendo al Presidente de la F.F.M. la adscripción de los mismos a las correspondientes categorías arbitrales.
 - d) Adecuar las modificaciones que sean dictadas por los órganos competentes de ámbito nacional e internacional sobre las reglas del juego y normas que regulan el arbitraje.
 - e) Elevar propuesta a la Junta Directiva de la F.F.M. de las tarifas arbitrales para su deliberación y aprobación por la Asamblea General.
 - f) Imponer sanción a los árbitros por la comisión de faltas de orden técnico con ocasión de sus actuaciones.
 - g) Elevar propuesta al Presidente de la F.F.M., de las partidas de ingresos y gastos anuales del Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid, para la configuración del presupuesto de aquella.
 - h) Cualquier otra que le sea encomendada por el Presidente de la F.F.M.
- 3.- La Presidencia del Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid recaerá en quien libremente designe el que ostente la de la F.F.M. En ningún caso se podrá simultanear dicho cargo con la titularidad, en activo, de cualquier licencia federativa.
- 4.- La composición, estructura y funcionamiento del Comité de Arbitros de Fútbol de Madrid se determinará reglamentariamente.

Sección 3ª: El Centro de Estudios y Desarrollo de Fútbol de Madrid.

Artículo 56.-

- 1.- El Centro de Estudios y Desarrollo de Fútbol de Madrid es el órgano técnico de la F.F.M. al que incumben específicamente aquellas actividades directamente relacionadas con el deporte fútbol en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- 2.- En el seno organizativo del Centro se integrará la Escuela de Entrenadores de Fútbol de Madrid, que tiene como función la formación y capacitación de los entrenadores de todas las disciplinas del deporte fútbol. El nombramiento y cese del Director de la Escuela corresponderá al Presidente de la F.F.M. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

- 3.- El nombramiento y cese del Director del Centro corresponderá al Presidente de la F.F.M. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección 4ª: El Centro de Perfeccionamiento de Arbitros de Fútbol de Madrid

Artículo 57.-

- 1.- El Centro de Perfeccionamiento de Arbitros de Fútbol de Madrid, es el órgano técnico al que corresponde impartir, en los ciclos formativos correspondientes, las enseñanzas teórico-prácticas enfocadas a la ulterior adscripción de los árbitros para su participación en el ámbito del fútbol profesional.
- 2.- El nombramiento y cese de su Director corresponde al Presidente de la F.F.M. Su composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.

Sección 5ª: El Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid

Artículo 58.-

- 1.- El Comité de Entrenadores de Fútbol de Madrid, es el órgano técnico, que con subordinación al Presidente de la F.F.M. tiene como función la de ejercer la representación de los entrenadores ante la Federación.
- 2.- Su composición y competencias se determinarán reglamentariamente. La Presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostente la de la F.F.M.

TÍTULO IV: De los Organos de Garantías Normativas

Sección 1ª: De los Organos de Garantías Normativas

Artículo 59.-

- 1.- Los órganos de garantías normativas de la Federación de Fútbol de Madrid son: El Comité de Competición y Disciplina, en el que se integra el Subcomité de Competición y Disciplina, el Órgano de Apelación y el Comité Jurisdiccional.
- 2.- Los miembros de los órganos de garantías normativas desempeñarán su actividad durante una temporada oficial, pudiendo ser reelegidos.

Sección 2ª: Del Régimen Disciplinario.

Artículo 60.-

- 1.-El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito autonómico o de aquellas otras en que la F.F.M participe en su organización en colaboración con otras entidades públicas o privadas, se extiende a las infracciones a las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 15/1994 del Deporte de la Comunidad de Madrid, Decreto 195/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid y en los Estatutos y Reglamentos de la F.F.M.
- 2.-Son infracciones a las reglas del juego o competición, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren perturben o impidan su normal desarrollo.
Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 61.-

Las infracciones a las reglas de juego o competición y normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Serán consideradas, al menos, como infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de un partido o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes o gestos agresivos o antideportivos de jugadores cuando se dirijan al arbitro, a otros jugadores o al público.
- e) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros, y deportistas de apoyo a la violencia o que se efectúen en términos injuriosos.
- f) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas destinadas a aumentar artificialmente la capacidad física de los intervinientes en el juego.
- g) La negativa a someterse a los controles obligatorios contra o el dopaje o las acciones u omisiones que impidan o perturben la correcta realización de dichos controles.
- h) No facilitar los datos que permitan la localización de los sujetos a control de dopaje.
- i) La participación de futbolistas, técnicos o árbitros en partidos o competiciones organizados por países que mantienen discriminaciones de carácter racial, o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales o con deportistas que representen a los mismos.
- j) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas

técnicas de juego o cuando puedan alterar la seguridad de la competición o pongan en peligro la integridad de los participantes en el juego o público asistente.

- k) La alineación indebida y la incomparecencia o retirada injustificada de las pruebas, encuentros o competiciones.
- l) La negativa injustificada a asistir a convocatorias de las selecciones deportivas madrileñas.
- m) La inexecución de las resoluciones dictadas por la Comisión Jurídica del Deporte.
- n) La falsificación o alteración de datos en las licencias federativas o cualquier clase de documento que se presente ante la F.F.M.
- o) El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva sin licencia o título habilitante para ello.
- p) Los actos de agresión que originen lesiones de notoria gravedad.
- q) Las conductas contrarias al buen orden deportivo, cuando se reputen como muy graves.
- r) El reiterado incumplimiento de obligaciones encomendadas en función del cargo o actividad deportiva desempeñada en la F.F.M.

Artículo 62.-

Se considerarán, al menos, como infracciones graves, las siguientes:

- a) El reiterado incumplimiento, ya sea parcial, negligente o con retraso notorio e injustificado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones leves.
- d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados deportivos de la Comunidad de Madrid.
- e) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas del juego.
- f) La conducta contraria al buen orden deportivo o normas deportivas, cuando se reputen como graves.
- g) No disponer de técnico deportivo titulado, con licencia federativa de entrenador en vigor, aquellos clubes que participen en las competiciones cuya exigencia conste reglamentariamente.
- h) El incumplimiento de las obligaciones encomendadas en función del cargo o actividad deportiva desempeñada en la F.F.M.

Artículo 63. -

Se considerarán, al menos, como infracciones leves, las siguientes:

- a) Las observaciones incorrectas formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- b) La incorrección con el público, compañeros y subordinados.

- c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- d) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 64. -

1. - Las sanciones susceptibles de imponer por la comisión de infracciones deportivas muy graves, graves o leves serán, en atención a los principios que inspiran el derecho sancionador, las que se contienen en la siguiente escala general de sanciones:

- I) Por infracciones muy graves:
 - a) Pérdida del partido con descuento de puntos de la clasificación general.
 - b) Descenso de categoría
 - c) Clausura de instalación deportiva de 3 a 12 meses.
 - d) Exclusión de la competición de 1 a 4 años.
 - e) Suspensión de 26 partidos a expulsión de la F.F.M
 - f) Inhabilitación para el ejercicio de la actividad deportiva de 2 años a expulsión de la F.F.M
 - g) Inhabilitación para ocupar cargos en la organización federativa o representación del club ante la F.F.M, por tiempo superior a un año a expulsión de la F.F.M
 - h) Prohibición de acceso a la instalación deportiva.
 - i) Multa en la cuantía establecida en el Reglamento Disciplinario de la F.F.M
 - j) Celebración de partidos en instalación deportiva distinta de la oficialmente designada
 - k) Celebración de partidos a puerta cerrada.
- II) Por infracciones graves:
 - a) Pérdida del partido.
 - b) Clausura de la instalación deportiva de 1 a 5 partidos.
 - c) Suspensión de 5 a 25 partidos
 - d) Inhabilitación de 6 meses a 2 años para el ejercicio de la actividad deportiva en el seno federativo.
 - e) Descuento de puntos de la clasificación general por incumplimiento grave de obligaciones reglamentarias.
 - f) Inhabilitación para ocupar cargo en la organización federativa o de representación del club ante la F.F.M, por tiempo de 2 meses a 1 año
 - g) Multa en la cuantía establecida en el Reglamento Disciplinario de la F.F.M
- III) Por infracciones leves:
 - a) Apercibimiento o amonestación
 - b) Suspensión de 1 a 4 partidos
 - c) Inhabilitación para ocupar cargos federativos o de representación de un club ante la F.F.M, por tiempo de hasta 2 meses.
 - d) Inhabilitación de 1 a 5 meses para el ejercicio de la actividad deportiva en el seno federativo.
 - e) Multa en la cuantía establecida en el Reglamento Disciplinario de la F.F.M

2. - Con independencia de las sanciones que pudieran corresponder, los órganos disciplinarios tendrán la facultad de alterar el resultado de los encuentros o clasificación de la competición por causas de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos relativos al resultado del partido o en supuestos de alineación indebida o incomparecencia con incidencia en la clasificación final de la competición y en general en los supuestos en que la infracción cometida suponga una grave alteración de la competición.

Artículo 65. -

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.F.M., deberá prever, inexcusablemente, los siguientes extremos:

- a) Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre faltas de carácter leve, grave y muy grave. Proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- c) La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho, contemplándose la aplicación de los efectos retroactivos a favor del infractor.
- d) Prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- e) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las circunstancias que extingan o modifiquen la responsabilidad del infractor.
- f) Tramitación de los procedimientos disciplinarios de urgencia y ordinario.
- g) Sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones.

Artículo 66. -

1. - En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994 del Deporte, la tramitación del expediente correrá a cargo de un Instructor, nombrado por el Presidente de la F.F.M., que deberá ser Licenciado en Derecho.
2. - Al Instructor le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación reguladora del Procedimiento Administrativo Común.
3. - El procedimiento ordinario deberá resolverse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 67. -

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

Excepcionalmente, los órganos disciplinario deportivos, a solicitud del interesado, previa ponderación razonada de las circunstancias concurrentes y medios de prueba aportados, podrá acordar la suspensión de la ejecución de las sanciones, adoptando, si procede, las medidas cautelares que estime oportunas.

Artículo 68.-

- 1.- Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria que corresponde a la Federación de Fútbol de Madrid el Comité de Competición y Disciplina, en el que se integra el Subcomité de Competición y Disciplina y el Órgano de Apelación.
- 2.- Dichos Comités gozarán de independencia en sus funciones, no pudiendo en ningún caso coincidir en la misma persona la condición de miembro de tales Comités.
- 3.- El Comité y Subcomité de Competición y Disciplina, además de las funciones propias que ejercen de carácter disciplinario, serán competentes para conocer de los que le delegue el Presidente y la Junta Directiva de la Federación de Fútbol de Madrid en vía reglamentaria.

Artículo 69.

El Comité de Competición y Disciplina en el que se integra el Subcomité de Competición y Disciplina, estarán formados cada uno de los citados órganos disciplinarios por, al menos, tres miembros que serán designados por el Presidente de la Federación de Fútbol de Madrid. Corresponde a los miembros de cada uno de los citados órganos elegir, de entre ellos, un Presidente que deberá ser Licenciado en Derecho.

El Comité de Competición y Disciplina conocerá y resolverá sobre las infracciones a las reglas del juego e infracciones a las normas generales deportivas que cometan las personas físicas y jurídicas que participen o estén integradas en las competiciones oficiales de Preferente, Primera, Segunda y Tercera categorías de aficionados.

El Subcomité de Competición y Disciplina conocerá y resolverá sobre las infracciones a las reglas de juego y normas generales deportivas que cometan las personas físicas y jurídicas que participen o estén integradas en las competiciones de oficiales de juvenil, cadete, infantil, alevín, benjamín, prebenjamín, fútbol 7, fútbol femenino y competiciones asimiladas.

Las resoluciones dictadas por el Comité y Subcomité de Competición y Disciplina serán recurribles, en el plazo de cinco días, ante el Órgano de Apelación.

Artículo 70.-

El Órgano de Apelación es competente para conocer de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité y Subcomité de Competición y Disciplina. Su composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente.

Las resoluciones dictadas por el Órgano de Apelación serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días.

Artículo 71.-

El Comité Jurisdiccional es el órgano federativo encargado de conocer y resolver las diferencias o cuestiones litigiosas, que no tengan carácter disciplinario producidas entre miembros de la Federación de Fútbol de Madrid, con ocasión de la aplicación de las normas deportivas, que, por no estar incluidas en el ordenamiento jurídico deportivo, sean de libre disposición de las partes. La composición y funcionamiento del Comité Jurisdiccional se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 72. -

Dentro del ámbito de organización y dirección de la F.F.M, el Asesor Jurídico de la misma, tendrá encomendada la ordenación administrativa de los órganos de garantías normativas, y además, actuará como coordinador de tales órganos.

TÍTULO V: Del Régimen documental

Artículo 73.-

1. El régimen documental de la F.F.M., estará formado por los siguientes libros:
 - a) Libro registro de clubes o soporte informático en el que constará, como mínimo, la denominación y domicilio social de los clubes, así como la filiación actualizada de quienes ostentan los cargos de la Junta Directiva.
No podrá ser inscrito en el libro de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.
 - b) Libro de actas de la F.F.M. o soporte informático en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva.
 - c) Libros de contabilidad o soporte informático en los que figuraran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión de estos.
 - d) Los demás libros que legalmente pudiesen ser exigidos.
2. Serán causas de información o examen de los libros federativos, las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de los organismos competentes de la Comunidad de Madrid o, en su caso, de los auditores.
3. Todas las personas naturales o jurídicas afiliadas a la F.F.M., podrán solicitar por escrito las certificaciones que precisen sobre cualquier acuerdo adoptado por los órganos de representación y gobierno federativos. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesado.

TÍTULO VI: Del Régimen Electoral

Artículo 74.

- 1.- Las elecciones a miembro de la Asamblea General, así como a miembro de la Comisión Delegada y Presidente de la F.F.M., se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral federativo, siendo de aplicación supletoria las disposiciones dictadas al efecto por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.
- 2.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano. También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en el Reglamento Electoral de la F.F.M.
- 3.- En el supuesto que se produzcan bajas o vacantes de algún miembro componente de la Asamblea General o de su Comisión Delegada, las vacantes serán ocupadas por los suplentes elegidos al efecto en cada sector. Quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a nueva elección hasta que transcurra el periodo olímpico para el que fueron elegidos.
- 4.- En el caso de producirse alguna vacante en un sector en el que no existan miembros suplentes, la Asamblea General y Comisión Delegada continuarán realizando sus reuniones con el quórum existente, hasta que culmine el proceso electoral para la cobertura de aquella.

TÍTULO VII: Patrimonio y Régimen económico financiero

Artículo 75.

1. La F.F.M. tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes cuya titularidad le corresponde.
2. Son recursos de la F.F.M.:
 - a) Los derechos de toda índole, procedentes de la afiliación, inscripción, cuotas, licencias, cursos, servicios y otros ingresos que pudieran establecer, previa aprobación de la Asamblea General.
 - b) Los importes de sanciones de carácter económico - principales y accesorias - tipificadas reglamentariamente por la F.F.M., provenientes del ejercicio de la disciplina deportiva.
 - c) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
 - d) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
 - e) Los beneficios que se obtengan por la explotación de bienes y derechos de la F.F.M.
 - f) Los rendimientos de su patrimonio.
 - g) Los créditos o préstamos que pudieran otorgarle.
 - h) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal en virtud de convenio.

Artículo 76.

1. La F.F.M. se rige por el principio de presupuesto anual único. No podrán aprobar presupuesto deficitario salvo expresa autorización del órgano competente de la Comunidad de Madrid.
2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de estructura.
- 3.- Podrán ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que, en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.
- 4.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejo de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.
- 5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo, en relación con el presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 77.-

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan General o adaptación sectorial que resulte de aplicación. El ejercicio económico corresponderá al año natural, esto es, de 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 78.-

La Federación podrá destinar sus bienes a fines de tipo industrial, comercial o de servicios o ejercer actividades del mismo carácter, siempre que los posibles réditos se apliquen íntegramente a la conservación de su finalidad social. Los beneficios obtenidos en competiciones y encuentros dirigidos al público serán destinados al desarrollo de su objeto social.

Artículo 79.-

El presupuesto, balance y liquidación del mismo, será aprobado por la Asamblea General, correspondiendo la modificación del Presupuesto a la Comisión Delegada de la F.F.M.

Artículo 80.-

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la F.F.M. a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la

Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y Decreto 159/1996, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Madrid.

Artículo 81.-

La Federación de Fútbol de Madrid podrá fiscalizar y controlar las subvenciones entregadas por ella a las Asociaciones, Agrupaciones, Clubes y demás Entidades.

TÍTULO VIII: Disolución, liquidación y extinción de la F.F.M.

Artículo 82.

1. La F.F.M. se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por revocación de su reconocimiento.
 - b) Por resolución judicial.
 - c) Por integración en otra Federación, previo acuerdo adoptado por mayoría de 3/4 de los miembros que constituyen la Asamblea General.
 - d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.
2. Disuelta la Federación, se abrirá el período de liquidación, a cuyo efecto, se nombrará una Comisión liquidadora integrada por los cinco miembros de mayor edad de la Asamblea General.

Artículo 83.

Corresponden a la Comisión Liquidadora:

- a) Suscribir el inventario y balance de la F.F.M., con referencia al día en que se inicie la liquidación.
- b) Custodiar los libros y correspondencia, así como velar por la integridad del patrimonio de la F.F.M.
- c) Realizar cuantos actos y operaciones sean necesarias para la liquidación de la F.F.M.
- d) Pagar a los acreedores.
- e) Ostentar la representación de la F.F.M. para el cumplimiento de los fines para los que fue elegida.

Artículo 84

- 1.- La Comisión liquidadora formalizará documento de extinción de la F.F.M., el cual contendrá:
 - a) Manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos.
 - b) Exposición del balance final de liquidación.
- 2.- Ultimada la liquidación de la F.F.M., la Comisión liquidadora cesará.
- 3.- La aplicación del patrimonio neto de la F.F.M., si lo hubiere, le corresponderá al órgano competente de la Administración deportiva de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

TÍTULO IX: De la aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos Federativos.

Artículo 85.-

La aprobación o modificación de los Estatutos corresponde a la Asamblea General de la F.F.M.

El proceso de modificación, salvo cuando lo fuera por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente o a petición del 30% de los miembros de la Asamblea General de la F.F.M.

Artículo 86.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas elecciones a la Asamblea General. Comisión Delegada y Presidente de la F.F.M. o haya sido presentada moción de censura en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 87.

El proyecto de modificación de Estatutos deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General.

Artículo 88.

La aprobación o modificación de los Reglamentos de la F.F.M., corresponde a la Comisión Delegada y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo que lo sea por imperativo legal, se iniciará a propuesta del Presidente, o por 20% de los miembros de la Asamblea General o a instancia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión Delegada.
- b) El proyecto de modificación de los Reglamentos de la F.F.M., deberá ser aprobado por la mayoría de 2/3 de los miembros presentes de la Comisión Delegada.

Artículo 89.

Una vez aprobada la modificación de los Estatutos por la Asamblea General o de los Reglamentos por la Comisión Delegada, se remitirá al Registro de Entidades Deportivas copia legalizada del acta que corresponda a la reunión de la Asamblea General donde se adoptó el acuerdo, con clara expresión de las modificaciones aprobadas. El Director General de Deportes deberá pronunciarse sobre dichas modificaciones. La modificación producida será eficaz frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la ulterior publicación de los Estatutos y sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION FINAL

1. Los términos y plazos que se establecen en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias federativas dictadas para desarrollo de los mismos, cuando el último día del plazo fijado esté declarado como inhábil a efectos de funcionamiento de los Centros de trabajo de la F.F.M, el vencimiento del término o plazo se anticipará al día laborable inmediato anterior, al fijado como último día del plazo.
2. Cuando a los términos y plazos les sea expresamente obligada la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regirán por lo establecido en dicha Ley.